



Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán
Municipalidad de Tunuyán

"El agua mineral de nuestro Departamento es patrimonio de los tunuyaninos;
protejamos y administremos este recurso"

República de Siria y Alem—Tunuyán (5560) Mendoza Tel: (02622) 422767 e-mail: hedtunuyan@yahoo.com.ar

ORDENANZA N° 3.354

Tunuyán, 13 de Febrero de 2.026

VISTO:

MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN		
Exp. N° 1597	Letra H	Folio 3226

El vencimiento de la Ordenanza N° 3.315/25, la cual hace referencia al sistema excepcional de condonación de deuda, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3.315/25 prorroga el régimen excepcional de deudas hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, es por ello necesario que el H.C.D. establezca normas que tengan en cuenta este tipo de situaciones a efectos de agilizar los trámites de condonación que ingresen, como así también el pago o cancelación de las deudas.

Que, en la presente se determinan los requisitos y condiciones que deberán acreditar los contribuyentes y entidades que pretendan acceder al beneficio de condonación.

Que, además se establecen las pautas para evaluar los casos concretos, que se encuentran en una situación socioeconómica, que amerita la concesión del beneficio.

Que, leída la nota, en Sesión Extraordinaria del día de la fecha, se constituyen en Comisión de Hacienda y Presupuesto, se elabora el despacho y sometido el mismo a votación, resulta aprobado por unanimidad.

POR ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUNUYAN

ORDENA:

Art. 1°: Establézcase un sistema de Condonación de deudas, pudiendo ser beneficiarios todos aquellos contribuyentes que registren deudas en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, y que, por su situación socioeconómica, cumplan con los mínimos requisitos necesarios para poder acogerse a la condonación o rebaja.

Art. 2°: La presentación de solicitudes y documentación se podrá realizar como fecha máxima hasta el 30 de octubre de cada año, coincidiendo con la finalización del período de Sesiones Ordinarias; pasado este lapso, serán consideradas para el año próximo. La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026.

Art. 3°: El Honorable Concejo Deliberante podrá condonar total o parcialmente la deuda, en virtud a las constancias y antecedentes presentados: situación del solicitante,

antigüedad o mora de la deuda, voluntad de pago y cualquier otra circunstancia que se considere oportuno evaluar. A su vez, la condonación aplicada estará expresada en períodos bimestrales o anuales, según corresponda.

Art. 4°: Todo aquel contribuyente que solicite acceder a los beneficios de la presente Ordenanza, deberá concurrir al H.C.D (Comisión de Hacienda), a los efectos de sumar cualquier información anexa que la Comisión considere pertinente.

Art. 5°: La Condonación a la que se refiere el Artículo 2 de la presente norma, será aplicable únicamente a las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, y quedan excluidos todos los gastos derivados de los apremios iniciados.

Art. 6°: El beneficio que se establezca, será aplicado con posterioridad a la cancelación de los gastos por apremios iniciados.


Art. 7°: Las solicitudes para poder ser tratadas deberán contar como mínimo, con la siguiente documentación respaldatoria:

- a) Informe socioeconómico emitido por la Dirección de Acción Social de la Municipalidad de Tunuyán.
- b) Detalle de la deuda Actualizada.
- c) Certificado de la Dirección de Registros Públicos de la Provincia y/o constancia del Instituto Provincial de la Vivienda, donde conste que el inmueble objeto del pedido de condonación de deuda, es el único bien inmueble del solicitante, y que su cónyuge no posee bienes inmuebles a su nombre.
- d) Nómina de las personas mayores de edad que habiten en el inmueble, donde conste Nombre y Apellido, Nro. de Documento de identidad, actividad e ingresos mensuales.
- e) En caso de titular fallecido, declaratoria de herederos y/o constancia de inicio de juicio sucesorio.
- f) Comprobante o Certificado de ingresos emitidos por autoridad competente del grupo familiar que habita en la vivienda.
- g) Declaración Jurada de los ingresos del grupo familiar que habita en la vivienda.
- h) El Ingreso familiar no podrá exceder a dos jubilaciones mínimas.

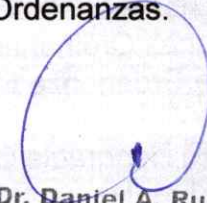
Art. 8°: A fin de que los interesados tomen conocimiento de los alcances de esta normativa y teniendo en cuenta especialmente, el período de vigencia, es que consideramos oportuno que el Departamento Ejecutivo a través del Área que corresponda, le dé la más amplia difusión, a fin de lograr los objetivos deseados.

Art. 9°: Comuníquese al Departamento de Rentas de la Municipalidad de Tunuyán.

Art. 10°: Comuníquese, publíquese, y dese al Registro de Ordenanzas.


Maria Fernanda Astudillo
Secretaria
H.C.D. Tunuyán




Dr. Daniel A. Rueda
Presidente
H.C.D. Tunuyán